

ACREEDORES SOCIALES FRENTE A LOS SOCIOS

Los socios pueden tener responsabilidad limitada o ilimitada. Si es limitada, respecto del primer caso el límite serán sus aportaciones determinadas en el estatuto social y el segundo caso, en determinadas sociedades que se analizarán más adelante donde tendrán responsabilidad subsidiaria e ilimitada.

En caso de que exista cambio de socio se seguirá lo previsto en los Artículos 13, 14 y 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y son las siguientes:

El socio que sale continúa respondiendo por las obligaciones resultantes de operaciones celebradas antes de su salida, pero no por las posteriores.

El socio que entra responde por todas las obligaciones a cargo de la sociedad, sean posteriores o anteriores a su ingreso.

Tanto el enajenante como el adquirente de una acción no pagada totalmente responden de las obligaciones sociales, pero se exigen primero al primero.

Referencia:
Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.